



ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO

Gobierno de Puerto Rico

Núm. 6089

Fecha: FEB - 4 2000

Aprobado: *Angel Mora*

Por: *Raquel Mercado Velázquez*
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER TURNOS
PREFERENTES A PERSONAS PROVENIENTES DE
VIEQUES O CULEBRA CON APELACIONES
PENDIENTES ANTE LA JUNTA DE SINDICOS DE LA
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL
GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE SINDICOS
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL
GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER TURNOS
PREFERENTES A PERSONAS PROVENIENTES DE
VIEQUES O CULEBRA
CON APELACIONES PENDIENTES ANTE LA JUNTA DE
SINDICOS DE LA ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS
DE RETIRO DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

REGLA 1. BASE LEGAL Y PROPOSITO



A tenor con la Ley Núm. 86 del 16 de agosto de 1997 que establece como política pública la práctica en todas las oficinas del gobierno de Puerto Rico, sus municipios y corporaciones públicas que se confiera turno preferente a todas las personas con asuntos pendientes que haya viajado entre y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, se establece el procedimiento que seguirán los casos ante la Junta de Síndicos.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen el propósito de establecer el procedimiento a seguir ante la Junta de Síndicos para conferir los turnos preferentes que dispone la Ley Núm. 86, supra.

REGLA 2. TITULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para establecer turnos preferentes a personas provenientes de Vieques o Culebra con apelaciones pendientes ante la Junta de Síndicos de Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura."

REGLA 3. TERMINOS

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. "Sistema", significa los Sistemas de los Empleados del Gobierno y de Judicatura.
2. "Persona", significa una persona natural o jurídica.
3. "Junta de Síndicos", significa la Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.
4. "Administrador", significa el Administrador de los Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura.
5. "Alguacil", significa empleado de la Junta de Síndicos que mantiene el orden de los casos señalados.
6. "Oficial Examinador", significa abogado asignado a los casos que evalúa y emite recomendación a la Junta de Síndicos.
7. "Apelante", persona que tiene presentada una apelación ante la Junta de Síndicos de la Administración Sistemas de Retiro.

REGLA 4. PROCEDIMIENTO

- 4.1 Las personas o apelantes procedentes de las islas de Vieques o Culebra que tengan señalamientos de status conference o vistas administrativas ante la Junta de Síndicos se registrarán tan pronto lleguen con el alguacil de turno y se identificarán como tales presentando evidencia de su procedencia.

- 4.2 El alguacil de la Junta de Síndicos notificará de inmediato al oficial examinador del caso, sobre la presencia de la persona o apelante procedente de las islas de Vieques y Culebra, así como de la evidencia presentada.
- 4.3 El oficial examinador de la Junta de Síndicos a cargo del caso conferirá a dicho apelante un turno preferente sobre los demás casos señalados.

REGLA 5. CLAUSULA DE SALVEDAD

La declaración judicial de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de estas reglas o parte de ellas, no afectará la validez de las Reglas restantes.

REGLA 6. CLAUSULA DE DEROGACIÓN

Toda regla o reglamento que se oponga al presente queda por este derogado.

REGLA 7. VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación y promulgación por el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

APROBADO Y ADOPTADO, por la Junta de Síndicos en reunión celebrada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de junio de 1999.


 JOSE A. OTERO GARCIA
 Secretario


 XENIA VELEZ SILVA
 Presidente

